

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003 2020 00183-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIVIANA ROSARIO FERNÁNDEZ GAMEZ
DEMANDADO: EDUARDO YUSTI MOLINA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 7600131030032020-00183-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado de manera virtual el 08 de marzo de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, allegando un documento de transacción en el que no participó su mandante, por tanto no se reúnen los requisitos que exige el art. 312 del C. G.P. para que se acceda a tal pedimento.

Deberá el abogado manifestar expresamente a este Despacho si conforme a dicho negocio desea la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de su representada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 314 y 315 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

RIMERO: NEGAR la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado de la parte actora para que manifieste expresamente si desea la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de su representada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001 31 03 003 2020 00183-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b64ce1a492379852749cf4b4eb169e3705744d504b8ae092cfbbc3b6e99
65ae1**

Documento generado en 19/03/2021 05:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>